



República de Guinea Ecuatorial
COMISION NACIONAL

SECRETARIA NACIONAL PERMANENTE



Grupo Preparatorio
para Guinea Ecuatorial

ANEXO 2-A

DECRETOS, RESOLUCIONES Y CARTAS DE DESIGNACIÓN DE LOS LIDERES:

- Decreto de la Presidencia de la República **Nº 87/2005, de fecha 4 de mayo**, por el que se crea la Comisión Nacional para la Transparencia de la Industria Extractiva (EITI) y la Buena Gobernabilidad en la República de Guinea Ecuatorial.
- Resolución de la Presidencia del Gobierno **Nº 05-31-68-010, de fecha 4 de junio 2005**, por la que se Designa a los Órganos de la Comisión Nacional de la EITI, del Comité Gubernamental y demás Órganos complementarios.
- Decreto de la Presidencia de la República **Nº 42/2007, de fecha 30 de julio**, por el que se regula la participación de la Sociedad Civil en la EITI, en Guinea Ecuatorial.
- Decreto **Nº 151/2.011, de fecha 13 de octubre**, por el que se modifica el Decreto Nº 42/2.007 que regula la participación de la Sociedad Civil en la Implementación de la Iniciativa de la Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI).



República de Guinea Ecuatorial
COMISION NACIONAL

SECRETARIA NACIONAL PERMANENTE



- Resolución de la Presidencia del Gobierno, **Nº 12-0312-11, de fecha 29 de diciembre del 2011**. Por la que se Reorganiza las estructuras nacionales de gobernanza de la EITI para impulsar un dinamismo y eficiencia al proceso de implementación de los Principios y Criterios de la EITI en la República de Guinea Ecuatorial.
- Resolución de la Presidencia de la Comisión Nacional del Grupo Preparatorio de la EITI/ITIE para Guinea Ecuatorial **Nº 1 de fecha 15 de noviembre 2016**, por la que se nombra a la Vicepresidenta de la Comisión Nacional.
- Resolución de la Presidencia de la Comisión Nacional del Grupo Preparatorio de la EITI/ITIE para Guinea Ecuatorial **Nº 2 de fecha 12 de abril 2017**, por la que crea la Subcomisión Técnica de la Comisión Nacional.
- Resolución de la Presidencia de la Comisión Nacional del Grupo Preparatorio de la EITI/ITIE para Guinea Ecuatorial **Nº 3 de fecha 12 de abril 2017**, por la que crea la Subcomisión de Información y Formación de la Comisión Nacional.
- Resolución de la Presidencia del Gobierno **Nº 496, de fecha 16 de agosto del 2019**, por el que se reorganiza la Comisión Nacional para la Implementación de la EITI/ITIE y la Buena Gobernabilidad de Guinea Ecuatorial.



República de Guinea Ecuatorial
PRESIDENCIA

Núm.

RF
Secc

DECRETO Núm. 87/2.005, de fecha 4 de mayo, por el que se crea la Comisión Nacional para la Implementación de la Iniciativa de Transparencia en la Industria Extractiva y la Buena Gobernabilidad en la República de Guinea Ecuatorial.

La República de Guinea Ecuatorial, tras reconocer que para crear un clima propicio de inversiones, administrar eficazmente los recursos públicos y reducir la pobreza, es menester perfeccionar la buena Gobernabilidad y la Transparencia sobre los Recursos Públicos.

Al aprobar el Gobierno los principios de la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI), surge la necesidad de crear una Comisión Nacional para la Implementación de la EITI, para coordinar los esfuerzos de la Nación, cara a conseguir los siguientes objetivos:

- 1º.- Proporcionar una base sólida para un mejor manejo de los Recursos Públicos mediante una gestión económica sana y una planificación proyectada al futuro.*
- 2º.- Divulgar información fiable sobre las Finanzas Públicas, tanto a nivel nacional como internacional, a fin de mejorar la rendición de cuentas y la coyuntura de inversiones.*
- 3º.- Fortalecer la capacidad del Gobierno para fiscalizar todos los ingresos que debe percibir de las empresas como resultado de sus actividades de extracción o producción y procesamiento, así como otras actividades conexas.*

En su virtud y a propuesta del Gobierno,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO: *Se crea la Comisión Nacional para la Implementación de la Iniciativa de Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI); la cual estará compuesta de la siguiente manera:*

.../...



República de Guinea Ecuatorial
PRESIDENCIA

Núm.

RF - 2 -

Secs.
- Miembros del Gobierno y de la Administración,
- Representantes de las empresas productoras de los Hidrocarburos,
- Representantes de la Sociedad Civil de Guinea Ecuatorial y
- Asistencia Técnica de Organismos Multilaterales.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL:

Se faculta al Gobierno dictar cuantas normas sean necesarias para la mejor aplicación de este Decreto.

DISPOSICION FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación por los medios informativos nacionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Malabo, a cuatro días del mes de mayo del año dos mil cinco.



POR UNA GUINEA MEJOR,

**- OLANG NGUEMA MBASOGO -
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Presupuestos. -



Nº 42

REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Núm. 05-3.168-010

Ref.

Secc.

RESOLUCION:

En cumplimiento de la disposición adicional de la Presidencia de la República nº 87/2.005, de fecha 4 de mayo, por el que se crea la Comisión Nacional para la Implementación de la Iniciativa de Transparencia en la Industria Extractiva y la Buena Gobernabilidad en Guinea Ecuatorial, surge esta Resolución, mediante la cual, DISPONGO:

CAPITULO I: DE LOS ORGANOS DE LA COMISIÓN NACIONAL.

Artículo 1. De los representantes de la Comisión Nacional

- 1.1.- *La Comisión Nacional se compone de veintiún (21) miembros: siete (7) representantes de las empresas petroleras, cinco (5) representantes del Comité Gubernamental de la EITI, (5) representantes de la sociedad civil, (2) representantes del Parlamento, dos (2) representantes de Ge-Petrol.*
- 1.2.- *Los representantes de la sociedad civil, los del Parlamento y los de las empresas petroleras serán designados, por escrito, por los representantes legales de dichas entidades y / o instituciones.*
- 1.3.- *Por razones de competencia sectorial, se designa a miembros de la Comisión Nacional representantes del Gobierno que se relacionan:*

- *Excmo. Sr. Secretario de Estado de Planificación, Desarrollo Económico e Inversiones Públicas.*

- *Itma. Sra. Directora General Jefa de Gabinete del Ministerio de Hacienda y Presupuestos.*
- *Itma. Sra. Tesorera Pagadora General*
- *Itmo. Sr. Director General de Auditoria y Operaciones Petroleras*
- *Itmo. Sr. Director General de Impuestos y Contribuciones.*

1.4.- *Se designa los representantes de GePetrol en la Comisión Nacional en los cargos que se indican:*

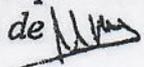
- *Sr. Director Nacional Adjunto de Gepetrol*
- *Sr. Director de Finanzas de Gepetrol.*

1.5.- *La Comisión Nacional tendrá un Presidente y dos Vicepresidentes. Se designa Presidente de la Comisión Nacional al Secretario de Estado de Planificación, Desarrollo Económico e Inversiones Públicas. La sociedad civil y las empresas cada una designará, por escrito, un Vicepresidente.*

Artículo 2: De las atribuciones de la Comisión Nacional

2.1.- *La Comisión Nacional es un Órgano consultivo encargado de asistir al Gobierno en el diseño de reformas y medidas necesarias para la iniciativa de Transparencia de la Industria Extractiva (EITI) en Guinea Ecuatorial.*

2.2.- *Se faculta a la Comisión Nacional las siguientes potestades:*

- *Apoyar al Comité de la EITI para la definición de los procedimientos y los mecanismos de preparación y presentación de informes de cumplimiento de la Iniciativa EITI;*
- *Analizar y aprobar los términos de referencia a ser preparados por el Comité de la EITI para la designación de una firma de *

auditoria encargada de preparar los informes agrupados de conformidad con los criterios y principios de la EITI;

- *Establecer un Comité de evaluación de las propuestas con el propósito de seleccionar a la firma de auditoría indicada arriba, a través de un proceso de licitación competitivo;*
- *Validar el Plan de Acción para la implementación de la EITI a ser suministrado para el Comité de la EITI.*

Artículo 3. De las facultades del Presidente y Vicepresidentes:

3.1.-Se faculta al Presidente las siguientes responsabilidades:

- *Convocar las reuniones y preparar el orden del día;*
- *Dirigir y presidir las reuniones;*
- *Preparar y enviar a los miembros de la Comisión Nacional y al Comité Gubernamental de EITI las actas de las reuniones;*
- *Asegurar la publicación de las observaciones, sugerencias, comunicados de prensa e informes de la Comisión Nacional de una manera comprensible y de fácil acceso al público tanto nacional como extranjero.*

3.2.-El Presidente tiene la facultad de delegar una o todas sus funciones en un Vicepresidente.

Artículo 4: Reglas de funcionamiento.

4.1.- Cada miembro de la Comisión Nacional dispone de un voto. Las decisiones de la Comisión Nacional se adoptan con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los participantes en la reunión.

4.2.- Cada miembro tiene la facultad de delegar su participación en las reuniones a un suplente que lo representará en su ausencia. También cada miembro tiene la opción de delegar el ejercicio del derecho de voto. Dichas delegaciones serán enviadas por escrito al Presidente, antes de la reunión pertinente.

- 4.3.- *La Comisión Nacional se reunirá previa convocatoria del Presidente o a petición de los miembros que representan por lo menos el cincuenta por ciento de los votos. Se considera válidamente constituida una reunión cuando los participantes representan por lo menos el cincuenta por ciento de las respectivas entidades.*
- 4.4.- *Un miembro de la Secretaría permanente participará en las reuniones con el solo propósito de facilitar la redacción de las actas e informes.*
- 4.5.- *Para todas las cuestiones por las cuales se requiera la opinión de la Comisión Nacional, la Secretaría Permanente se asegurará que los miembros reciban todos los documentos pertinentes, incluyendo material de soporte, por lo menos tres (3) semanas antes de la fecha establecida para la reunión.*

CAPITULO II:- DE LOS ORGANOS DEL COMITÉ DE LA EITI

Sección I: El Comité Gubernamental de la EITI:

Artículo 5.- De la Creación del Comité Gubernamental de la EITI.

- 5.1.- *Se crea una Comisión Interministerial para la implementación de la EITI, el Comité Gubernamental de la EITI, encargada de coordinar la política de transparencia y de fortalecimiento de la Gobernabilidad. El Comité se compone de un Comité Ministerial, un Comité Técnico, Asesores y una Secretaría Permanente.*
- 5.2.- *En el ejercicio de sus funciones, el Comité Gubernamental de la EITI, tendrá la obligación de consultar y considerar las opiniones y sugerencias de la Comisión Nacional, siempre que estas opiniones y sugerencias no sean expresamente contrarias al interés nacional.*

Sección II: Del Comité Ministerial.

Artículo 6.- De la Composición del Comité Ministerial.

6.1.- *Por razón de competencia sectorial, se designa miembro del Comité Ministerial los cargos que se relacionan:*

Presidente: Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Presupuestos.

Vicepresidente: Excmo. Sr. Ministro de Minas, Industria y Energía.

Vicepresidente 2: Excmo. Sr. Ministro de Economía, Comercio y Promoción Empresarial.

Miembros:

Excmo. Sr. Ministro de Planificación, Desarrollo Económico e Inversiones Públicas

Excmo. Sr. Viceministro de Hacienda y Presupuestos

Excmo. Sr. Viceministro de Minas, Industria y Energía

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Planificación, Desarrollo Económico e Inversiones Públicas.

Excmo. Sr. Secretario de Estado para Economía, Comercio y Promoción Empresarial.

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Tesorería y Presupuestos

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Planificación, Desarrollo Económico e Inversiones Públicas. 

Artículo 7.- De las Facultades del Comité Ministerial.

7.1.- *El Comité Ministerial es el encargado de coordinar la política de transparencia y de fortalecimiento de la gobernabilidad. Se le faculta las siguientes potestades:*

- *Definir la política de publicación de los datos de ingresos y de pago respetando los criterios y principios de la EITI así como las disposiciones de los Contratos de Participación en la Producción (PSC) y los Convenios de operación conjunta (JOA) al menos que las partes relevantes acuerden las derogaciones necesarias;*
- *Definir la política de verificación de los datos a publicarse en el marco de la EITI;*
- *Definir la campaña de información del Gobierno sobre la EITI;*
- *Promover medidas para facilitar la participación de la sociedad civil;*
- *Aprobar un Plan de Acción para la implementación de la EITI, incluyendo el programa y el presupuesto para su realización;*

Sección III. Del Comité Técnico.

Artículo 8.- De la Composición del Comité Técnico.

8.1. *Por razones de competencia sectorial, se designa a miembros del Comité Técnico los cargos que se relacionan:*

*Presidente: Excmo. Sr. Secretario de Estado de
Planificación, Desarrollo Económico e
Inversiones Públicas.*

*Vicepresidente: Excmo. Sr. Secretario de Estado de
Economía, Comercio y Promoción
Empresarial.*

AM

Secretario: Iltmo. Sr. Inspector General de Servicios en el Ministerio de Economía, Comercio y Promoción Empresarial.

Miembros:

Iltmo. Sr. Director General de Presupuestos y Clases Pasivas.

Iltmo. Sr. Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Minas, Industria y Energía.

Iltmo. Sr. Director General de Impuestos y Contribuciones.

Iltma. Sra. Tesorera Pagadora General del Estado.

Iltmo. Sr. Director General de Economía.

Iltmo. Sr. director General de Estadísticas.

Iltma. Sra. Directora Nacional del BEAC.

Iltmo. Sr. Director General de Aduanas.

Iltma. Sra. Directora General Jefa de Gabinete del Ministerio de Hacienda y Presupuestos

Iltmo. Sr. Director General de Auditoria y Operaciones Petroleras.

Iltmo. Sr. Interventor de la Tesorería General del Estado.

Sr. Director Nacional Adjunto de Ge-Petrol

Sr. Director de Finanzas de Ge-Petrol.

Artículo 9.- De las Facultades del Comité Técnico.

- 9.1- *El Comité Técnico es el encargado de analizar los requisitos de la EITI y de proponer al Comité del Gobierno acciones y políticas para la implementación de la EITI y para mejorar la gobernabilidad en la Industria Extractiva. Goza de las siguientes potestades:*

Secretario: *Iltmo. Sr. Inspector General de Servicios en el Ministerio de Economía, Comercio y Promoción Empresarial.*

Miembros:

Iltmo. Sr. Director General de Presupuestos y Clases Pasivas.

Iltmo. Sr. Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Minas, Industria y Energía.

Iltmo. Sr. Director General de Impuestos y Contribuciones.

Iltma. Sra. Tesorera Pagadora General del Estado.

Iltmo. Sr. Director General de Economía.

Iltmo. Sr. director General de Estadísticas.

Iltma. Sra. Directora Nacional del BEAC.

Iltmo. Sr. Director General de Aduanas.

Iltma. Sra. Directora General Jefa de Gabinete del Ministerio de Hacienda y Presupuestos

Iltmo. Sr. Director General de Auditoria y Operaciones Petroleras.

Iltmo. Sr. Interventor de la Tesorería General del Estado.

Sr. Director Nacional Adjunto de Ge-Petrol

Sr. Director de Finanzas de Ge-Petrol.

Artículo 9.- De las Facultades del Comité Técnico.

- 9.1- *El Comité Técnico es el encargado de analizar los requisitos de la EITI y de proponer al Comité del Gobierno acciones y políticas para la implementación de la EITI y para mejorar la gobernabilidad en la Industria Extractiva. Goza de las siguientes potestades:*

NUM

- *Elaborar y proponer la política de publicación de los datos de ingresos y de pago respetando los criterios y principios de la EITI así como las disposiciones de los gastos de participación en la producción (PSC) y los Convenios de Operación Conjunta (JOA) al menos que las partes revelantes acuerden las derogaciones necesarias;*
- *Proponer medidas para asegurar la fiabilidad de los datos a ser publicados en el marco de la EITI;*
- *Analizar los requisitos legales para permitir la publicación de los informes de la EITI e informar al Comité del Gobierno de cualquiera que fueran las limitaciones;*
- *Diseñar y proponer la campaña de información del Gobierno sobre la EITI y las reformas de gobernabilidad;*
- *Proponer un Plan de Acción para la implementación de la EITI indicando el cronograma y el presupuesto para su realización.*

Sección IV. De los Organos Complementarios.

Artículo 10.- Del Servicio de Asesoría.

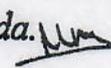
10.1.- Se crea un Órgano de apoyo al Comité Técnico que estará compuesto de:

Sra. Asesora de Evaluación y Seguimiento de Proyectos en el Gabinete del Primer Ministro-Jefe de Gobierno.

Sra. Asesora Económica, despacho del Primer Ministro

Sr. Asesor Jurídico del Ministerio de Hacienda y Presupuestos

Sra. Economista principal de Energía, División de Políticas de Petróleo, Gas y Minas del Banco Mundial (miembro no permanente, previa aceptación)

Sr. Asesor Técnico en materia de Economía y Hacienda. 

Artículo 11.- De las funciones de los Asesores.

11.1.- *Los Asesores apoyarán al Comité Ministerial y al Comité Técnico en todas las materias relacionadas a:*

- *La interpretación y aplicación de los criterios y principios de la iniciativa de transparencia de la industria extractiva;*
- *La concepción de la campaña de información del Gobierno sobre la EITI y su implementación en Guinea Ecuatorial;*
- *El fortalecimiento de la sociedad civil; y,*
- *Otras áreas de competencias específicas de los asesores, en relación a la implementación de la EITI.*

CAPITULO III: DISPOSICIONES.

Disposición Adicional:

1ª.- *Se faculta al Ministro de Hacienda y Presupuesto la prioridad de regir los procedimientos y medidas que aseguran el normal funcionamiento de los trabajos del Comité Gubernamental de la EITI, incluyendo la creación de una Secretaría Permanente de la EITI.*

2ª.- *Los gastos de gestión del Comité Gubernamental de la EITI estarán inscritos en el Presupuestos General del Estado.*

Disposición Derogatoria:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente RESOLUCIÓN.

Disposición Final:

La presente RESOLUCIÓN entra en vigor a partir de la fecha de su publicación por los medios informativos nacionales.

Así lo dispongo por la presente RESOLUCIÓN, hecha en Malabo a cuatro días del mes de junio del año dos mil cinco.



POR UNA GUINEA MEJOR,

**MIGUEL ABIA BITEO BORICO,
PRIMER MINISTRO-JEFE DE GOBIERNO**



República de Guinea Ecuatorial
PRESIDENCIA

Núm.

Refª.

Secc.

Decreto nº 42/2007, de fecha 30 de julio, por el que se regula la participación de la sociedad civil en la implementación de la Iniciativa de la Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI).-----

Considerando que la República de Guinea Ecuatorial, fiel a su compromiso de mejorar la transparencia y la gobernabilidad en el sector público, está implementando desde noviembre de 2004 la Iniciativa de la Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI), habiendo sancionado al efecto el Decreto nº 87/2005 de fecha 4 de mayo, por el que se crea la Comisión Nacional para la implementación de la EITI, y la Buena Gobernabilidad en la República de Guinea Ecuatorial.

Considerando la necesidad de establecer normas de aplicación al referido Decreto, con el fin de garantizar y promover una participación y representación más equitativa de la sociedad civil y del sector privado en la implementación de la Iniciativa.

Considerando por otra parte la metodología de validación que ha sido desarrollada por el Grupo Asesor Internacional, acordada en la Conferencia Internacional de la EITI, celebrada en Oslo, del 16 al 17 de octubre de 2006, y .

Reafirmando el compromiso de trabajar con la sociedad civil y el sector privado en la implementación de la EITI.

En su virtud y a propuesta del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 27 de julio del año dos mil siete.



República de Guinea Ecuatorial
PRESIDENCIA

DISPONGO:

Núm.

Ref.

Secc.

Artículo 1º.- El presente Decreto tiene por objeto regular la participación de la sociedad civil y del sector privado nacional en el proceso de implementación y desarrollo de la Iniciativa de la Transparencia en las Industrias Extractivas.

Artículo 2º.- La participación de la sociedad civil y del sector privado nacional en la implementación de la EITI referido en el artículo anterior se efectuará a través de la integración de sus miembros en la Comisión Nacional creada por Decreto nº 87/2005 de fecha 4 de mayo, en la forma que se determina en el presente Decreto.

Artículo 3º.- A los efectos de lo previsto en los artículos precedentes se considera sociedad civil:

- a).- Los partidos políticos.
- b).- Las organizaciones no Gubernamentales (ONGs).
- c).- Las Confesiones Religiosas
- d).- Las Asociaciones o grupos afines

Artículo 4º.- Para su integración en la Comisión Nacional para la implementación de la EITI, cada una de las instituciones señaladas en el artículo anterior propondrán a la Comisión Nacional la designación de sus miembros en la forma que se indica:

1. Partidos Políticos con mayor representación parlamentaria, 5 miembros
2. Las ONGs, 3 miembros
3. Confesiones Religiosas, 2 miembros y
4. Asociaciones o grupos afines, 5 miembros.

La forma de designación, periodo de mandato y demás circunstancias para el nombramiento de los miembros de la Comisión serán determinadas reglamentariamente.



República de Guinea Ecuatorial
PRESIDENCIA

Núm.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Ref.

Se faculta al Gobierno dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Secc.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en los medios informativos nacionales

Así lo dispongo por el presente, dado en Malabo, a treinta días del mes de julio del año dos mil siete.

POR UNA GUINEA MEJOR



[Firma manuscrita]
OBIANG NGUEMA MBASOGO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Excmo. Señor Ministro-Secretario General.-



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA

*aprobado
Sec. Gen. EITI
13/10/11*

151
Num. _____
Ref. _____
Secc. _____

Decreto n° 151/2011, de fecha 13 de octubre, por el que se modifica el Decreto n° 42/2007 que regula la participación de la sociedad civil en la implementación de la Iniciativa de la Transparencia en la Industria Extractiva (EITI).....

Considerando que la República de Guinea Ecuatorial, fiel a su compromiso de mejorar la transparencia y la gobernabilidad en el sector público, está implementando desde noviembre de 2004 la Iniciativa de la Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI), habiendo sancionado al efecto el Decreto n° 87/2005 de fecha 4 de mayo, por el que se crea la Comisión Nacional para la implementación de la EITI, y la Buena Gobernabilidad en la República de Guinea Ecuatorial.

Considerando la necesidad de establecer normas de aplicación al Decreto, con el fin de garantizar y promover una participación y representación más equitativa de la sociedad civil y del sector privado en la implementación de la Iniciativa.

Considerando por otra parte la metodología de validación que ha sido desarrollada por el Grupo Asesor Internacional, acordada en la Conferencia Internacional de la EITI, celebrada en Oslo, del 16 al 17 de octubre de 2006, y,

Reafirmando el compromiso de trabajar con la sociedad civil y el sector privado en la implementación de la EITI.

En su virtud y a propuesta del Ministerio de Minas, Industria y Energía, previa deliberación con la Dirección General de EITI.

DISPONGO:

Artículo 1° .- El presente Decreto tiene por objeto regular la participación de la sociedad civil y del sector privado nacional en el proceso de implementación de desarrollo de la Iniciativa de la Transparencia en las Industrias Extractivas.

Artículo 2° .- La participación de la sociedad civil y del sector privado nacional en la implementación de la EITI referido en el artículo anterior se efectuara a través de la integración de sus miembros en la Comisión Nacional creada por el Decreto n° 87/2005 de fecha 4 de mayo, en la forma que se determina en el presente Decreto.

Artículo 3° .- A los efectos de lo previsto en los artículos precedentes se considera sociedad civil:

- a).- Las organizaciones no Gubernamentales (ONGs)
- b).- Las Confesiones Religiosas
- c).- Las Asociaciones
- d).- Las Universidades

Artículo 4° .- Para su integración en la Comisión Nacional para la implementación de la EITI, cada una de las instituciones señaladas en el artículo anterior propondrá a la Comisión Nacional la designación de sus miembros en la forma que se indica:

1. Las ONGs, 2 miembros

2. Las Confesiones Religiosas, 1 miembro y
3. Asociaciones, 1 miembro
4. Universidades, 1 miembro

La forma de designación, periodo de mandato y demás circunstancias para el nombramiento de los miembros de la Comisión serán determinadas reglamentariamente.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Gobierno dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación y desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrara en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en los medios informativos nacionales.

Así lo dispongo por el presente, dado en Malabo, a trece días del mes de septiembre de dos mil once



POR UNA GUINEA MEJOR

**OBINAG NGUEMA MBASOGO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Excmo. Señor Ministro de Minas, Industria y Energía.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

375
FECHA 07-02-2012

Núm. 12-0312-06

RESOLUCION:

Ref.

Secc.

La voluntad política del Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial de crear un clima propicio de inversiones, de administrar eficazmente los recursos públicos y de reducir la pobreza, así como reforzar la buena Gobernabilidad y la Transparencia sobre el uso de los recursos públicos; motivó la adopción por el Gobierno de los principios de la Iniciativa de para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI). De este modo, se sancionó el Decreto número 87/2005, de fecha 4 de mayo, por el que se crea la Comisión Nacional para la Transparencia de la Industria Extractiva (EITI) y la Buena Gobernabilidad en Guinea Ecuatorial.

En cumplimiento con el anterior mandato, la Presidencia del Gobierno sancionó la Resolución nº 05-31-68-010, de fecha 4 de Junio de 2005, por la que se designaba a los órganos de la Comisión Nacional de la EITI, del Comité Gubernamental, del Comité Técnico y demás órganos complementarios.

Handwritten notes:
Anexo de EITI
para los efectos
complementarios
16.02.12

La necesidad de integrar a la Sociedad Civil en la estructura de la EITI, motivó la promulgación del Decreto núm. 42/2007, de fecha 30 de julio, por el que se regula la participación de la Sociedad Civil en la implementación de la liciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) en Guinea Ecuatorial. Con este Decreto se cubría así el vacío del anterior con la efectiva participación de la Sociedad Civil nacional en el proceso de implementación de la EITI.

Después de cinco (5) años de funcionamiento, y considerando la intención del Gobierno de solicitar la readmisión de Guinea Ecuatorial a la EITI, se impone la necesidad de una reorganización de las estructuras nacionales de gobernabilidad de la EITI para



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

-2-

Núm.

Refª.

Secc. impulsar un dinamismo y eficiencia al proceso de implementación de los principios y criterios de la EITI en la República de Guinea Ecuatorial.

Por lo anterior y en virtud de las facultades que me confiere el Ordenamiento Jurídico vigente,

DISPONGO:

Capítulo I. DE LA COMISION NACIONAL

Artículo 1º.- Administración de la EITI.

1.1.- La Comisión Nacional es el Organo rector encargado de asistir al Gobierno en la Implementación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI).

1.2.- La implementación de todas las actividades y programas se realizará por y bajo la autoridad y supervisión de la Comisión Nacional.

1.3.- Sin limitar la generalidad de las provisiones del párrafo anterior, la Comisión Nacional deberá (i) tener los poderes de adoptar cualquiera y todas las reglas necesarias para la gobernabilidad interna de la EITI; y (ii) adoptar las medidas y ejecutar todas las acciones necesarias para lograr el mandato y los objetivos de la EITI-GE.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Núm.

Ref.

Secc.

-3-

Artículo 2º.- De las Funciones de la Comisión Nacional.

2.1.- Se FACULTA A LA Comisión Nacional las siguientes responsabilidades:

- a. Formular, validar, hacer el seguimiento de la implementación del Plan de Trabajo de la EITI-GE.
- b. Preparar y/aprobar el presupuesto de la EITI-GE.
- c. Identificar las barreras de implementación de la EITI, inclusive cualquier restricción relacionada con las capacidades y competencias necesarias que afecten la implementación y proponer la manera de superarlas.
- d. Tomar decisiones sobre el alcance del Informe de la EITI. Esto incluye decisiones sobre qué flujos de ingresos incluir; las empresas que participarán; el nivel de conciliación o auditoría; si las cifras del informe serán agregadas o desagregadas; y el nivel de detalle de la información del Informe.
- e. Elaborar y aprobar los términos de referencia del conciliador y contratar la empresa contable de reconocimiento internacional para llevar a cabo el proceso de conciliación de los pagos de las empresas al Gobierno y los ingresos recibidos por éste en conformidad con los criterios y principios de la EITI.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

-4-

Núm.

Refª.

Secc.

- f. Trabajar con el conciliador para (i) desarrollar las plantillas finales de información para el Gobierno y las empresas; (ii) establecer guías para el Gobierno y las empresas sobre cómo completar y presentar sus informes; (iii) resolver cualquier asunto relacionado con el contrato con la empresa conciliadora;
- g. Elaborar los términos de referencia de la empresa especializada en comunicación y contratar a dicha empresa. Coordinar con esta empresa el proceso de diseminación de los informes de la EITI-GE a nivel nacional.
- h. Elaborar /aprobar los términos de referencia de la empresa validadora y contratar a dicha empresa, para llevar a cabo el proceso de validación de la EITI-GE.
- i. Aprobar los trabajos del Comité Técnico o cualquier otro grupo de trabajo que la Comisión designe.

Artículo 3º.- INFORMES.

3.1.- La Comisión Nacional presentará informes periódicos al Comité Gubernamental y al Presidente de la República, y mantendrá informado al público en general sobre sus actividades.

3.2.- Los informes que deben ser presentados y publicados por la Comisión Nacional incluyen: (i) El informe de la EITI sobre pagos e ingresos; (ii) El informe de Validación de la EITI; y el informe anual de operaciones. El informe de la EITI consistirá de las cifras auditadas o conciliada de todos los pagos realizados por las empresas extractivas



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

-5-

Núm.

Ref. y los ingresos recibidos por las agencias del gobierno de las
Secc. empresas, así como la opinión y recomendaciones del auditor o
conciliador. El informe de Validación, evalúa si el proceso de la EITI
se efectuó de acuerdo a las reglas de la EITI. El informe anual de
operaciones, debe contener una descripción de todas las actividades
ejecutadas por la Comisión Nacional, inclusive la ejecución
presupuestaria.

Artículo 4º.- De los Representantes de la Comisión Nacional.

- 4.1. La Comisión Nacional se compone de quince (15) miembros: cuatro (4) representantes de las empresas petroleras, tres (3) representantes del Gobierno, cinco (5) representantes de la Sociedad Civil, un (1) representante del Parlamento, un (1) representante de GEPETROL y un (1) representante de SONAGAS.
- 4.2. Los representantes de la Sociedad Civil, el del Parlamento y los de las empresas petroleras serán designados por escrito, por los representantes legales de dichas entidades y/o instituciones.
- 4.3. Los representantes del Gobierno relacionados mas abajo son designados por competencia sectorial en relación en relación con los objetivos de la EITI:

- Excmo. Sr. Ministro de Planificación, Desarrollo Económico e Inversiones Públicas



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

-6-

Núm.

Ref.

Secc.

- Excmo. Sr. Ministro Delegado de Minas, Industria y Energía
- Excma. Sra. Ministra Delegada de Hacienda y Presupuestos.

4.4. Se designa los representantes de las empresas nacionales de petróleo y gas en la Comisión Nacional en los cargos que se indican:

- Sr. Director Nacional de GEPETROL
- Sr. Director Nacional de SONAGAS

Quienes pueden delegar sus funciones a un funcionario de cada empresa.

4.5. La Comisión Nacional tendrá un Presidente y un Secretario. Se designa Presidente de la Comisión Nacional al Ministro de Minas, Industria y energía. Se designa Secretario de la Comisión Nacional al Director General de EITI.

Artículo 5º.- De las facultades del Presidente:

5.1. Se faculta al Presidente las siguientes responsabilidades:

- Convocar las reuniones y preparar el orden del día
- Dirigir y presidir las reuniones



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

-7-

Núm.

Refª.

Secc.

- Preparar y enviar a los miembros de la Comisión Nacional y al Comité Gubernamental de EITI las actas de las reuniones
- Asegurar la publicación de las observaciones, sugerencias, comunicados de prensa e informes de la Comisión Nacional de una manera comprensible y de fácil acceso al público tanto nacional como extranjero.

5.2. El Presidente tiene la facultad de delegar una o todas sus funciones a otro según sea necesario.

Artículo 6.- Reglas de Funcionamiento.

- 6.1. La Comisión Nacional se reunirá por convocatoria del Presidente o del al menos cinco (5) miembros.
- 6.2. Se considerará la existencia de quórum cuando los participantes representan por lo menos al 60% de los miembros.
- 6.3. Las decisiones de la Comisión Nacional se adoptan por consenso.
- 6.4. Cada miembro tiene la facultad de delegar su participación en las reuniones a un suplente que lo representará en su ausencia. Dichas delegaciones serán enviadas por escrito al Presidente antes de la reunión correspondiente.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

-8-

Núm.

Ref.

Secc.

6.5. La Comisión Nacional adoptará su reglamento interno.

**CAPITULO II
DE LA DIRECCION GENERAL DE EITI**

Artículo 7º.- De la estructura de la Dirección General de EITI

A nivel operativo, la Dirección General de la EITI es el ente encargado de llevar a cabo toda la coordinación necesaria para la implementación de la EII en Guinea Ecuatorial. Orgánicamente la Dirección General de EITI depende del Ministerio de Minas, Industria y energía, en el que está ubicada.

Artículo 8º.- De las atribuciones de la Dirección General de EITI.-

La Dirección General de EITI constituye la Secretaría de la Comisión Nacional de EITI. Las funciones que le corresponde, entre otras, son:

- a. Hacer el seguimiento de la ejecución del Plan de Trabajo de la EITI, lanzando las alertas tempranas ante los atrasos o incumplimientos y elevando a la Comisión Nacional todos los elementos que para ella tome las medidas necesarias para superar las dificultades y asegurar el logro de los objetivos planteados.
- b. Facilitar la conformación del grupo de la Sociedad Civil para acompañar a la EITI-GE y apoyar los trabajos de revisión del marco de la Sociedad Civil.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

-9-

Núm.

Ref.

Secc.

- c. Organizar las reuniones de la Comisión Nacional; distribuir agendas, elaborar minutas, distribuir documentos de trabajo; apoyar a los grupos en la toma de decisiones.

- d. Hacer las gestiones necesarias para conseguir el financiamiento, mediante el presupuesto General de Gastos del Estado, de los costos de la Dirección General de EITI y del Plan de Trabajo de la EITI, así como el costo de la empresa conciliadora, de la empresa especializada en comunicación y del validador. Igualmente gestionar el apoyo financiero y/ logístico de las empresas y/o comunidad donante para facilitar las actividades del Plan de Trabajo.

- e. Ayudar a la Comisión Nacional a identificar y dar solución a cualquier barrera para la implementación de la EITI. Inclusive consultar y redactar nuevas regulaciones o legislación.

- f. Administrar la licitación de ofertas para la selección de las empresas conciliadora, comunicadora y validadora, firmar contratos y gestionar el pago por sus servicios.

- g. Coordinar con las agencias gubernamentales relevantes el suministro de las cifras sobre los ingresos del Gobierno a ser conciliadas y facilitar el acceso a la información que permitirá a la empresa producir el informe. -



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

-10-

Núm.

Ref.

Secc.

- h. Informar a grupos fuera de la Comisión Nacional sobre la EITI mediante talleres, conferencias y ruedas de prensa, y mantener una página web actualizada.
- i. Organizar visitas de estudio e invitar a representantes de otros países implementadores de la EITI a intercambiar experiencias.
- j. Administrar donaciones de agencias de cooperación externa.

CAPITULO III.- DEL COMITÉ GUBERNAMENTAL

Artículo 9º.- De la Creación del Comité Gubernamental.

Se crea el Comité Gubernamental de la EITI, encargado de consolidar la Iniciativa EITI_GE como política de Estado, facilitando el trabajo de la Comisión Nacional.

Artículo 10º.- De las Facultades del Comité Gubernamental.

10.1.- Al Comité Gubernamental se le faculta las siguientes responsabilidades:

- a. Garantizar el liderazgo político y respaldar el proceso de la EITI, para lo cual debe:
 - Asegurar el compromiso con la EITI de autoridades de alto nivel



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

-11-

Núm.

Ref.

Secc.

- Crear un Secretariado de la EITI representado por el Director General de EITI.

b. Garantizar la base legal para la implementación de la EITI:

- Establecer la importancia del principio de transparencia en la declaración de los pagos de las empresas y los ingresos del Gobierno y brindar el respaldo a la Comisión Nacional EITIGE para ejercer la vigilancia sobre éstos.
- Asignar una línea presupuestaria específica para el financiamiento de la Dirección General de la EITI así como el Plan de Trabajo-especialmente, de los componentes de conciliación, comunicación y validación.
- Asegurar el buen funcionamiento de la Dirección General de EITI con el personal y financiamiento necesarios.
- Requerir la participación en la EITI a todas las empresas de las industrias extractivas, inclusive de petróleo, gas y minería.
- Requerir la revelación de la información sobre todos los pagos por las empresas, y todos los ingresos del gobierno removiendo las cláusulas de confidencialidad si fuera necesario.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

-12-

Núm.

Ref.

Secc.

- Establecer estándares de declaración de la información (esta debe basarse en informes financieros auditados según estándares internacionales) para efectos de la conciliación.
 - Determinar si la empresa conciliadora/auditora va a realizar una conciliación o una auditoría.
 - Asegurar la disponibilidad de toda información requerida por el Validador.
- c. Promover medidas para facilitar la participación de la Sociedad Civil en la EITI.
- 10.2. El Comité Gubernamental se compone de máximo de tres (3) miembros. Se designa miembros del Comité Gubernamental los cargos siguientes:
- Excmo. Sr. Primer Ministro-Jefe de Gobierno
 - Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Presupuestos
 - Excma. Sra. Ministra de Economía, Comercio y Promoción Empresarial.

CAPITULO V. DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo 11.- Designación de los miembros de la Sociedad Civil

- 11.1. Se adopta la definición de Sociedad Civil consistente con la metodología de la ERITI. Por lo tanto, se considera sociedad civil.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

-13-

Núm.

Ref.

Secc.

- a. Las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs)
- b. Las Confesiones Religiosas
- c. Las Asociaciones
- d. Las universidades

Artículo 12.- Designación de los miembros de la Sociedad Civil.

12.1. Para su integración en la Comisión Nacional para la implementación de la EITI, cada una de las instituciones señaladas en el artículo anterior propondrá a la Comisión Nacional la designación de sus miembros en la forma que se indica:

- a. Las ONGs, 2 miembros
- b. Las Confesiones Religiosas, 1 miembro
- c. Asociaciones 1 miembro
- d. Universidad, 1 miembro.

La forma de designación, período de mandato y demás circunstancias para el nombramiento de los miembros de la Comisión serán determinadas reglamentariamente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Resolución.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Núm.

Ref.

Secc.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación por los medios informativos nacionales.

Así lo dispongo por la presente Resolución, hecha en Malabo, veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

POR UNA GUINEA MEJOR,
EL PRIMER MINISTRO-JEFE DE GOBIERNO.



Excmo. Sr. Ministro de Minas, Industria y Energía.



República de Guinea Ecuatorial
MINISTERIO DE MINAS E HIDOCARBUIROS
DIRECCION GENERAL DE ENTIDADES ESTATALES

Núm. 2955-059

Ref.

Secc.

MNNH

**RESOLUCION NUM...01...DE FECHA 15 DE
NOVIEMBRE DE 2016 POR LA QUE SE
NOMBRA A LA VICEPRESIDENTA DE LA
COMISION NACIONAL DE EITI-GE.**

Por Resolución de esta fecha, y haciendo uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes y vista la decisión unánime de la Comisión Nacional, vengo en nombrar a la Sra. Priscila OBONO ATEBA ANGUESOMO Representante de la Sociedad Civil ante la Comisión Nacional, Vice Presidenta de la Comisión Nacional de EITI-GE.

Malabo, a quince días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.



GABRIEL MBAGA OBIANG LIMA
PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE EITI-GE.

 A todos los Miembros de la Comisión Nacional de EITI G.E.



República de Guinea Ecuatorial



**RESOLUCION NUM...02...DE FECHA 12 DE ABRIL
POR LA QUE SE CREA LA SUBCOMISION TECNICA
DE LA COMISION NACIONAL DE EITI/ITIE G.E.**

En cumplimiento del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de EITI de lo acordado en la reunión del 19 de febrero de 2016, por el que se faculta a la Comisión Nacional crear la Subcomisión Técnica para la eficacia del trabajo de la Comisión y tras su estudio y aprobación en la Reunión de la Comisión Nacional del 22 de febrero de 2017 DISPONGO.

**CAPITULO 1.- DE LOS ORGANOS DE LA SUBCOMISION
TECNICA**

Artículo 1. De los Representantes de la Subcomisión Técnica.

- 1.1. La subcomisión Técnica se compone de 6 miembros: 2 representantes del Gobierno, 2 representantes de las Empresas y 2 representantes de Sociedad Civil.
- 1.2. La Secretaría de la Comisión Nacional funcionara como la la Secretaría de Coordinación de la Subcomisión Técnica con voz y sin voto.
- 1.3. Los representantes del Gobierno, de las empresas y de la Sociedad Civil, serán designados formalmente por sus respectivos miembros de la Comisión Nacional.

1.4. Por razones de competencia sectorial, se designa a miembros de la Subcomisión Técnica del Gobierno que se relaciona:

-Sr. Representante del Ministerio de Economía, Planificación e Inversiones Publicas

- Sr. representante del Ministerio de Hacienda y Presupuestos

1.5. Se designan los representantes de las siguientes empresas:

-Sr. Representante de la Sociedad Nacional de Gas de G.E. en anagrama (SONAGAS G.E.)

-Sr. Representante de la empresa MARATHON Oil Company

1.6. Se designan los representantes de la Sociedad Civil como sigue:

- Sr. Representante de la ONG CEID

-Sr. Representante de la ONG SEJOF

1.7. La Subcomisión Técnica tendrá un Coordinador. Se designa al Sr. Representante de la Sociedad Civil de la ONG CEID Coordinador de la Subcomisión Técnica.

Artículo 2. De las Atribuciones de la Subcomisión Técnica.

Se faculta a la Subcomisión Técnica las siguientes potestades:

a) Analizar y estudiar las propuestas y documentación técnica:(El Presupuesto, los Informes de la Comisión Nacional, el Expediente de Solicitud y Similares) elaborada por la Secretaria de la Comisión Nacional de EITI antes de ser presentada a la Comisión Nacional.

b) Analizar el avance del Plan de Trabajo de la Comisión Nacional de EITI

- c) Elaborar la propuesta del alcance del Informe de la EITI. Determinando que flujos de ingresos se incluirán, las empresas que participaran, el nivel de conciliación o auditoria, y el nivel de detalle de desagregación de los datos del informe.
- d) Elaborar la propuesta de los Términos de Referencia del Conciliador para llevar el proceso de conciliación en conformidad con los criterios y principios de la EITI.
- e) Trabajar con el Conciliador para facilitar la accesibilidad y disponibilidad de la información, desarrollar las plantillas finales y establecer guías para el Gobierno y las empresas sobre como completar y presentar sus informes.
- f) Estudiar los Términos de Referencia del Proyecto de Puesta en Marcha de la Secretaría Permanente y supervisar técnicamente su gestión.

Artículo 3. De las Facultades del Coordinador.

Se faculta al Coordinador las siguientes responsabilidades:

- Convocar las reuniones y proponer el orden del día
- Dirigir y Presidir las reuniones
- El Coordinador tiene la facultad de delegar una o todas sus funciones en un miembro de la subcomisión Técnica.

Artículo 4. De las Reglas de Funcionamiento.

4.1. Cada miembro de la Subcomisión Técnica dispone de un voto. Las decisiones de la subcomisión Técnica se adoptan en consenso como criterio y práctica habitual; y en su defecto con el voto de al menos la mitad mas uno de los participantes.

4.2. Cada miembro tiene la facultad de delegar su participación a las reuniones a un suplente que le representara en su ausencia. También cada miembro tiene la opción de delegar el ejercicio del derecho de voto. Dichas delegaciones serán enviadas por escrito al Coordinador, antes de la reunión.

4.3. La Subcomisión se reunirá a petición de la Comisión Nacional, a petición de la Oficina de la EITI o a petición de los miembros que representan por lo menos el cincuenta por ciento de los votos. Se considerara válidamente constituida una reunión cuando los participantes representen por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Sub-Comisión y almenos un representante de cada una de las partes.

4.4. El equipo de la Secretaria de la EITI participará en las reuniones con el propósito de facilitar la redacción de las actas de informes y aclaraciones de propuestas efectuadas por la misma si hiciera falta.

4.5. La Secretaria de la EITI se asegurará que los miembros reciban todos los documentos pertinentes, incluyendo material de soporte, por lo menos una (1) semana antes de la fecha establecida para la reunión.

CAPITULO 2. DE LAS DISPOSICIONES

Disposición Adicional:

1. Se faculta al Presidente de la Comisión Nacional según lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional asegurar el normal funcionamiento de los trabajos de la Subcomisión Técnica.
2. Los gastos de gestión de la Subcomisión Técnica de la Comisión Nacional de la EITI estarán inscritos dentro del plan de Trabajo de la Comisión Nacional de EITI.

Disposición Derogatoria:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente RESOLUCION.

Disposición Final:

La presente RESOLUCION entra en vigor a partir de la fecha de su firma. Así lo dispongo por la presente RESOLUCION, hecha en Djibloho a 12 días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

POR UNA GUINEA MEJOR



GABRIEL MBAGA OBIANG LIMA
PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE ITIE-EITI G.E



República de Guinea Ecuatorial



**RESOLUCION NUM ...03... DE FECHA 12 DE ABRIL
DE 2017 POR LA QUE SE CREA LA SUB-COMISIÓN
DE INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE EITI/ITIE-GE.**

En cumplimiento del Reglamento Interno de la Comisión Nacional y de lo acordado en la reunión de la Comisión de fecha 19 de febrero de 2016, por el que se faculta a la Comisión Nacional crear la Subcomisión de Información y Formación para la eficacia del trabajo de la Comisión, y tras su estudio y aprobación en la reunión de la Comisión Nacional del 20 de marzo de 2017 surge esta Resolución, mediante la cual DISPONGO

**CAPITULO 1.- DE LOS ORGANOS DE LA SUBCOMISION DE
INFORMACION Y FORMACION**

Artículo 1. De los componentes de la Subcomisión de Información y Formación.

- 1.1. La Subcomisión de Información y Formación (en anagrama SIF) se compone de 6 miembros: 2 representantes del Gobierno, 2 representantes de las Empresas y 2 representantes de Sociedad Civil.
- 1.2. La Secretaría de la Comisión Nacional funcionará como Secretaría de Coordinación de la Subcomisión de Información y Formación con voz y sin voto.

1.3. Los representantes del Gobierno, de las empresas y de la sociedad civil, serán designados por sus respectivos miembros de la Comisión Nacional.

1.4. Por razones de competencia sectorial, se designa como miembros de la SIF a los representantes del Gobierno que se relacionan:

-Sr. Representante del Ministerio de Economía, Planificación e Inversiones Publicas

- Sr. Representante del Ministerio de Hacienda y Presupuestos

1.5. Por el cual se designa como miembros de la SIF a los siguientes representantes de empresas:

-Sr. Representante de la empresa nacional GEPETROL

-Sr. Representante de la empresa Noble Energy

1.6. Por el cual se designa como miembros de la SIF a los representantes de la Sociedad Civil siguientes:

-Sr. Representante de la ONG J20

-Sr. Representante de la Universidad Nacional de Guinea Ecuatorial-UNGE

g 1.7. Por el cual ha sido elegido, por voto de los miembros, como Coordinador del SIF el Representante de la empresa GEPETROL.

Artículo 2. De las Atribuciones de la Subcomisión de Información y Formación

Se faculta a la Subcomisión de Información y Formación las siguientes potestades:

- a) Analizar y estudiar las propuestas y documentación técnica elaborada por la Oficina de Coordinación de la EITI referente a temas relacionados con información y formación sobre la iniciativa antes de ser presentada a los Miembros de la Comisión Nacional para su revisión y aprobación.
- b) Asegurar el desarrollo e implementación de los proyectos de Información y Formación establecidos en el Plan de Trabajo de la Comisión Nacional de EITI/ITIE.
- c) Elaborar propuestas de Talleres de Formación y Sensibilización sobre el proceso de EITI/ITIE en todo el país y presentarlas ante la Comisión Nacional.
- d) Elaborar propuestas de Proyectos de Capacitación de miembros de la Comisión Nacional de la EITI/ITIE
- e) Asegurar la publicación de la información sobre los pagos realizados por las empresas y todos los ingresos del Gobierno provenientes del sector extractivo con el fin de alcanzar el objetivo de transparencia de la EITI/ITIE
- f) Elaborar propuestas de Campañas de Comunicación a través de prensa y medios audiovisuales que permitan divulgar los detalles del proceso de implementación de la EITI/ITIE en GE.

Artículo 3. De las Facultades del Coordinador

Se faculta al Coordinador de la SIF las siguientes responsabilidades:

- Convocar las reuniones y preparar el orden del día
- Dirigir y presidir las reuniones
- El Coordinador tiene la facultad de delegar una o todas sus funciones a un miembro de la Subcomisión de Información y Formación.

Artículo 4. De las Reglas de Funcionamiento

4.1. Cada miembro de la Sub-comisión dispone de un voto. Las decisiones de la SIF se adoptan en consenso como criterio y práctica habitual; y en su defecto con el voto de al menos la mitad mas uno de los participantes.

4.2. Cada miembro tiene la facultad de delegar su participación a las reuniones a un suplente que le representará en su ausencia. También cada miembro tiene la opción de delegar el ejercicio del derecho de voto. Dichas delegaciones serán enviadas por escrito al Coordinador, antes de la reunión.

4.3. La Subcomisión se reunirá previa convocatoria del Coordinador, de la Comisión Nacional, a petición de la Oficina de Coordinación de la EITI o a petición de los miembros que representan por lo menos el cincuenta por ciento de los votos. Se considerará válidamente constituida una reunión cuando los participantes representan por lo menos el cincuenta por ciento mas uno de los miembros de la SIF y al menos un representante de cada una de las partes.

4.4. El equipo de la Secretaría de Coordinación participara en las reuniones con el propósito de facilitar la redacción de las actas, de los informes y aclaraciones de propuestas efectuadas por la misma si hiciera falta.

4.5. La Secretaria de Coordinación de la EITI se asegurará que los miembros reciban todos los documentos pertinentes, incluyendo material de soporte, por lo menos una (1) semana antes de la fecha establecida para la reunión.

CAPITULO 2. DE LAS DISPOSICIONES

Disposición Adicional:

1. Se faculta al Presidente de la Comisión Nacional, según lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional, a asegurar el normal funcionamiento de los trabajos de la Subcomisión de Información y Formación.
2. Los gastos de gestión de la SIF estarán inscritos dentro del Plan de Trabajo de la Comisión Nacional de EITI.

Disposición Derogatoria:

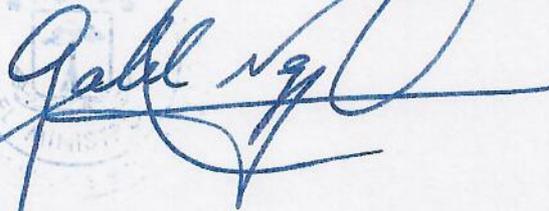
 Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongán a la presente RESOLUCION.

Disposición Final:

La presente RESOLUCION entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

Así lo dispongo por la presente RESOLUCION, hecha en Djibloho a 12 días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

POR UNA GUINEA MEJOR



**GABRIEL MBAGA OBIANG LIMA,
PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE EITI/ITIE G.E.**



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
=====

Nº.....

Ref.....

Secc.....

RESOLUCION NÚM 496, POR EL QUE SE REORGANIZA LA COMISION NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DE LA INICIATIVA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA INDUSTRIA EXTRACTIVA (EITI) Y LA BUENA GOBERNABILIDAD DE GUINEA ECUATORIAL.

La voluntad política del Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial de crear un clima propicio de inversión, de administrar eficazmente los recursos públicos y de reducir la pobreza, así como reforzar la buena Gobernabilidad y la Transparencia en el uso de los recursos públicos, motivó la adopción por el Gobierno de los principios de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI). De este modo, se sancionó el Decreto número 87/2005, de fecha 4 de mayo, por el que se crea la Comisión Nacional para la Transparencia de la Industria Extractiva (EITI) y la buena Gobernabilidad de Guinea Ecuatorial.

En cumplimiento con el anterior mandato, la Presidencia del Gobierno sancionó la Resolución nº 05-31-68-010, de fecha 4 de junio de 2005, por la se designaba a los órganos de la Comisión Nacional de EITI, del Comité Gubernamental, del Comité Técnico y demás órganos complementarios.

La necesidad de integrar a la Sociedad Civil en la estructura de la EITI, motivó la promulgación del Decreto número 42/2017, de fecha 30 de julio, por el que se regula la participación de la Sociedad Civil en la implementación de la iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extranjeras (EITI) en Guinea Ecuatorial. Con este Decreto se cubría así el vacío del anterior, con la efectiva participación de la Sociedad Civil Nacional en el proceso de la implementación de la EITI.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

=====

Nº.....

Ref......

Secc......

Tras once (11) años de funcionamiento y, considerando la intención del Gobierno de imprimir una nueva dinámica en consonancia con la realidad actual en la industria, así como solicitar la readmisión de la candidatura de Guinea Ecuatorial a la EITI, y con el objetivo de alcanzar la validación de Guinea Ecuatorial como País Miembro; se impone la necesidad de una reorganización de las estructuras nacionales de Gobernabilidad de la EITI para impulsar un dinamismo y eficiencia al proceso de implementación de los principios y criterios de la EITI en la República de Guinea Ecuatorial.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere el Artículo 23, inciso e) de la Ley número 2/2.015, de fecha 28 de mayo, de Régimen Jurídico de la Administración General del Estado.

DISPONGO:

Capítulo I.- DE LA COMISION NACIONAL

Artículo 1º.- Administración de la EITI.

1.1.- La Comisión Nacional es el Órgano rector encargado de asistir al Gobierno en la implementación de la iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI).

1.2.- La ejecución de todas las actividades y programas se realizarán por y bajo la autoridad y supervisión de la Comisión Nacional.

2015



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
=====

Nº.....

Ref.....

secc.....

1.3.- Sin limitar la generalidad de las previsiones del párrafo anterior, la Comisión Nacional deberá (i) tener poderes para adoptar cualquiera y todas las reglas necesarias para la Gobernabilidad interna de la EITI; y (ii) adoptar las medidas y ejecutar todas las acciones necesarias para lograr el mandato y los objetivos de la EITI-G.E.

Artículo 2º.- De las Funciones de la Comisión Nacional.

2.1.- Se faculta a la Comisión Nacional las siguientes responsabilidades:

a.- Formular, validar, hacer el seguimiento de la implementación del Plan de Trabajo de la EITI-G.E.

b. Preparar y/o aprobar el presupuesto de la EITI-G.E.

c. Identificar las barreras de implementación de EITI-G.E., inclusive cualquier restricción relacionada con las capacidades y competencias necesarias que afecten la implementación y proponer la manera de superarlas.

d. Tomar decisiones sobre el alcance del Informe de la EITI. Esto incluye decisiones sobre qué flujo de ingresos incluir; las empresas que participarán; el nivel de conciliación o auditoría; si las cifras del informe serán agregados o desagregadas; y el nivel de detalle de la información del informe.

e. Elaborar y aprobar los términos de referencia del conciliador y contratar la empresa contable de reconocimiento internacional para llevar a cabo el proceso de conciliación de los pagos de las empresas al Gobierno y los ingresos recibidos por éste en conformidad con los criterios y principios de la EITI.



**REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

=====

Nº.....

Ref......

Secc......

f. Trabajar con el conciliador para (i) desarrollar las plantillas finales de información para el Gobierno y las empresas; (ii) establecer guías para el Gobierno y las empresas sobre cómo completar y presentar sus informes; (iii) resolver cualquier asunto relacionado con el contrato con la empresa conciliadora;

g. Elaborar los términos de referencia de la empresa especializada en comunicación y contratar a dicha empresa. Coordinar con esta empresa el proceso de divulgación de los informes de la EITI-G.E. a nivel nacional.

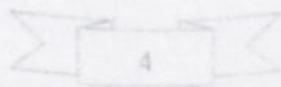
h. Elaborar/aprobar los términos de referencia de la empresa validadora y contratar a dicha empresa para llevar a cabo el proceso de validación de la EITI-G.E.

i. Aprobar los trabajos del Comité Técnico o cualquier otro grupo de trabajo que la Comisión designe.

Artículo 3º. Informes.

3.1.- La Comisión Nacional presentará informes periódicos al Comité Gubernamental y al Gobierno y mantendrá informado al público en general sobre sus actividades.

3.2.- Los informes que deben ser presentados y publicados por la Comisión Nacional incluyen: (i) El Informe de la EITI sobre Pagos e Ingresos; (ii) El Informe de Validación de la EITI; y el Informe Anual de Operaciones. El Informe de la EITI consistirá en las cifras auditadas o conciliadas de todos los pagos realizados por las empresas extractivas y los ingresos recibidos por las agencias del gobierno de las empresas, así como la opinión y recomendaciones del auditor o conciliador. El Informe de Validación evalúa si el proceso de la EITI se efectuó de acuerdo a las reglas de la EITI. El Informe





REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Nº.....

Ref.....

Sec.....

Anual de Operaciones debe contener una descripción de todas las actividades ejecutadas por la Comisión Nacional, inclusive la ejecución presupuestaria.

Artículo 4º. De los Representantes de la Comisión Nacional.

4.1.- La Comisión Nacional se compone de quince (15) miembros: cuatro (4) representantes de las empresas petroleras, tres (3) representantes del Gobierno, cinco (5) representantes de la Sociedad Civil, un (1) representante del Parlamento, un (1) representante de GEPETROL y un (1) representante de SONAGAS.

4.2.- Los representantes de la Sociedad Civil, los del Parlamento y los de las empresas petroleras serán designados por escrito, por los representantes legales de dichas entidades y/o instituciones.

4.3.- Los representantes del Gobierno relacionados más abajo son designados por competencia sectorial en relación con los objetivos de la EITI:

- Ministerio de Hacienda, Economía y Planificación.
- Ministerio de Minas e Hidrocarburos.
- Ministerio del Interior y Corporaciones Locales.

Cada Ministro Titular de los Ministerios mencionados podrá designar a otro Alto Funcionario de su Departamento Ministerial que le represente.



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Nº.....

Ref.....

secc.....

4.4. Se designa los representantes de las empresas Nacionales de petróleo y gas en la Comisión Nacional en los cargos que se indican:

- Sr. Director Nacional de GEPtol.
- Sr. Director Nacional de SONAGAS.

Estos podrán delegar sus funciones a un funcionario de cada empresa.

4.5.- La Comisión Nacional tendrá un Presidente y un Secretario.

Se designa Presidente de la Comisión Nacional al Ministro de Minas e Hidrocarburos.

En ausencia de una Dirección General de la EITI, el Ministro de Minas e Hidrocarburos, como Presidente de la Comisión Nacional, creará un Secretariado Permanente y designará, de entre los Ejecutivos de su Departamento Ministerial, un Secretario Permanente de la EITI.

Artículo 5º.- De las facultades del Presidente.

5.1.- Se faculta al Presidente de las siguientes responsabilidades:

- Convocar las reuniones y aprobar el orden del día.
- Dirigir y presidir las reuniones.
- Aprobar y enviar a los miembros de la Comisión Nacional y al Comité Gubernamental de la EITI de las actas de las reuniones.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Nº.....

Ref.....

Secc..... Asegurar la publicación de las observaciones, sugerencias, comunicado de prensa e informes de la Comisión Nacional de una manera comprensible y de fácil acceso al público tanto nacional como extranjero.

5.2.- El Presidente tiene la facultad de delegar una o todas sus funciones en otro miembro de la Comisión según sea necesario.

Artículo 6º.- Reglas de Funcionamiento.

6.1.- La Comisión Nacional se reunirá por convocatoria del Presidente o de al menos cinco (5) miembros.

6.2.- Se considerará la existencia de quorum cuando los participantes representan por los menos al 60% de los miembros.

6.3.- Las decisiones de la Comisión Nacional se adoptan por consenso.

6.4.- Cada miembro tiene la facultad de delegar su participación a las reuniones a un suplente que lo representará en su ausencia. Dichas delegaciones serán enviadas por escrito al Presidente antes de la reunión correspondiente.

6.5.- La Comisión Nacional adoptará su reglamento interno de funcionamiento.

CAPITULO II. DEL SECRETARIADO PERMANENTE DE LA EITI.

Artículo 7º.- De la estructura de la Dirección General de la EITI.

A nivel operativo, la Dirección General de la EITI es el ente encargado de llevar a cabo toda la coordinación necesaria para la



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Nº.....

Ref.....

Sec.....

implementación de la EITI en Guinea Ecuatorial. Orgánicamente la Dirección General de la EITI depende del Ministerio de Minas e Hidrocarburos, en el que está ubicada.

En ausencia de una Dirección General de la EITI, y con el visto bueno del Presidente de la Comisión Nacional de la EITI, la Secretaría Permanente de la EITI asumirá las competencias en materia de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) a la Dirección General de la EITI atribuidas.

Artículo 8º.- De las Atribuciones de la Dirección General de la EITI.

La Dirección General de la EITI constituye la Secretaría de la Comisión Nacional de la EITI. Las funciones que le corresponde entre otras son:

- a. Hacer el seguimiento de la ejecución del plan de trabajo de la EITI, lanzando las alertas tempranas ante los atrasos o incumplimientos y elevando a la Comisión Nacional todos los elementos, para que ella tome las medidas necesarias para superar las dificultades y asegurar el logro de los objetivos planteados.

Facilitar la conformación del grupo de la Sociedad Civil para acompañar a la EITI-G.E. y apoyar los trabajos de revisión del marco de la Sociedad Civil.

- b. Organizar las reuniones de la Comisión Nacional y de las subcomisiones; distribuir agendas de trabajo, elaborar minutas, distribuir documentos de trabajo; apoyar a los grupos en la toma de decisiones.



**REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

=====

Nº.....

Ref.....

Secc.....

- c. Hacer las gestiones necesarias para conseguir el financiamiento, mediante el Presupuesto General de Gastos del Estado, de los costos de la Dirección General de la EITI y el Plan de Trabajo de la EITI, así como el costo de la empresa conciliadora, de la empresa especializada en comunicación y del validador. Igualmente, gestionar el apoyo financiero y/o logístico de las empresas y/o comunidad donante, para facilitar las actividades.

- d. Ayudar a la Comisión Nacional a identificar y dar solución a cualquier barrera para la implementación de la EITE. Inclusive consultar y redactar nuevas regulaciones o legislaciones.

- e. Administrar la licitación de ofertas para la selección de la empresa conciliadora, comunicadora y validadora, firmar contratos y gestionar el pago por sus servicios.

- f. Coordinar con las agencias gubernamentales relevantes el suministro de las cifras sobre los ingresos del Gobierno a ser conciliadas y facilitar el acceso a la información que permitirá a la empresa producir el informe.

- g. Informar a grupos fuera de la Comisión Nacional sobre la EITI mediante talleres, conferencias, ruedas de prensa y mantener una página web actualizada.

- h. Organizar visitas de estudios e invitar a representantes de otros países implementadores de la EITI a intercambiar experiencias.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Nº.....

Ref.....

Secc.....

- i. Administrar donaciones de agencias de cooperaciones externas.

CAPITULO III.- DEL COMITÉ GUBERNAMENTAL

Artículo 9º.- De la Creación del Comité Gubernamental.

Se crea el Comité Gubernamental de la EITI, encargado de consolidar la iniciativa de la EITI-G.E. como política de Estado facilitando el trabajo de la Comisión Nacional.

9.1.- El Comité Gubernamental se compone de cuatro (4) miembros. Se designa miembros del Comité Gubernamental los cargos siguientes:

- Excmo. Señor Primer Ministro del Gobierno, Encargado de la Coordinación Administrativa.
- Excmo. Señor Ministro de Hacienda, Economía y Planificación.
- Excmo. Señor Ministro del Interior y Corporaciones Locales.
- Excmo. Señor Ministro de la Seguridad Nacional.

Artículo 10º.- De las Facultades del Comité Gubernamental.

10.1.- Al Comité Gubernamental se le faculta las siguientes responsabilidades:

- a. Garantizar el liderazgo político y respaldar el proceso de la EITI, para lo cual debe:



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

=====

Nº.....

Ref.....

Secc.....

- - Asegurar el compromiso con la EITI de autoridades de alto nivel.
- - Crear un Secretariado de la EITI representado por el Director General de la EITI.

b. Garantizar la base legal para la implementación de la EITI:

- - Establecer la importancia del principio de transparencia en la declaración de los pagos de las empresas y los ingresos del Gobierno y brindar el respaldo a la Comisión Nacional de la EITI-G.E. para ejercer la vigilancia sobre éstos.
- - Asignar una línea presupuestaria específica para el financiamiento de la Dirección General de la EITI, así como el Plan de Trabajo, especialmente de los componentes de la conciliación, comunicación y validación.
- - Asegurar el buen funcionamiento de la Dirección General de la EITI con el personal y financiamiento necesario.
- - Requerir la participación de la EITI a todas las empresas de las industrias extractivas inclusive de petróleo, gas y minería.
- - Requerir la revelación de la información sobre todos los pagos por las empresas y todos los ingresos del Gobierno removiendo las cláusulas de confidencialidad si fuera necesario.
- - Establecer estándares de declaración de la información (esta debe basarse en informes financieros auditados según estándares internacionales) para efectos de la conciliación.
- - Determinar si la empresa conciliadora/auditora va a realizar una conciliación o una auditoría.
- - Asegurar la disponibilidad de toda información requerida por el validador.

c. Promover medidas para facilitar la participación de la Sociedad Civil en la EITI.



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Nº.....

Ref.....

Secc.....

Capitulo IV. DE LA SOCIEDAD CIVIL.-

Artículo 11º.- Designación de los Miembros de la Sociedad Civil.

11.1.- Se adopta la definición de Sociedad Civil consistente con la metodología de la EITI. Por lo tanto, se considera Sociedad Civil:

- a. Las Organizaciones no Gubernamentales (ONGS).
- b. Las concesiones religiosas.
- c. Las asociaciones.
- d. Las universidades.

Artículo 12º.- Designación de los Miembros de la Sociedad Civil.

12.1.- Para su integración en la Comisión Nacional para la implementación de la EITI, cada una de las instituciones señaladas en el Artículo anterior propondrá a la Comisión Nacional la designación de sus miembros en la forma que se indica:

- a. Las ONGS, dos (2) miembros.
- b. Las concesiones religiosas un (1) miembro.
- c. Asociaciones un (1) miembro.
- d. Universidad un (1) miembro.

La forma de designación, periodo de mandato y demás circunstancias para el nombramiento de los miembros de la Comisión serán determinadas reglamentariamente.

Artículo 13º.- Participación del Fondo Monetario Internacional.

El Fondo Monetario Internacional, en su compromiso de ayudar al Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial a alcanzar los



REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Nº.....

Ref.....

Secc.....

objetivos económicos trazados, se constituye el Observador de Capacidad Técnica para la implementación de los objetivos de la EITI.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente resolución.

Dada en la Ciudad de Bata, a dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.

POR UNA GUINEA MEJOR,



Francisco Pascual OBAMA ASUE,
Primer Ministro del Gobierno.

Excmo. Señor Ministro de Minas e Hidrocarburos.-